



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No.775 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

La Directora (A) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor YEISSON JAVIER MURILLO GARCÍA, Secretario de Ambiente, Minería y Agropecuaria de Santa Rosa del Sur de Bolívar presento ante la oficina de Santa Rosa del Sur de Bolívar de esta CAR mediante escrito radicado CSB No. 008 del 22 de abril de 2021 documento denominado "remisión de información con radicado No. 035 de fecha 20 de abril de 2021", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que la aqueja referente a la presunta construcción de infraestructura en la ladera de la quebrada "platanal" ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 267 del 28 de abril de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 745 del 05 de mayo de 2021.

Que mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico 268 del 18 de agosto de 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES.

Que el Señor YEISSON JAVIER MURILLO GARCIA, Secretario del Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, presentó ante la oficina de esta CAR ubicada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar mediante radicado CSB No 008 del 22 de abril de 2021, documento denominado "REMISION DE INFORMACION CON RADICADO No 035 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la afectación ambiental por presunta construcción de infraestructura en las laderas de la quebrada el platanal" ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur.

Así mismo, solicita el quejoso "Me permito remitir informe relacionado con afectación ambiental por construcción de infraestructura en las laderas de la quebrada el "platanal". Esto con el fin, de solicitar una visita por parte de los profesionales encargados de la autoridad competente para definir las acciones que se deben tomar frente a la situación presentada, ya que actualmente los infractores se encuentran interviniendo área de influencia de la quebrada, fuente abastecedora de agua potable de la población del casco urbano del Municipio. (...)"

Con base en lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, nos designa para atender la queja y realizar todas las diligencias requeridas.

LA VISITA

La visita se realizó el día 15 de mayo de 2021, para así realizar la diligencia de inspección ocular, según Auto No 267 del 28 de abril de 2021, por queja presentada por correo electrónico de fecha 24 marzo de 2021.

Fuimos atendidos YEISON JAVIER MURILLO GARCIA, Secretario del Ambiente, Minería y Agropecuario de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar, quien delego el acompañamiento para la visita a la ingeniera ambiental Andrea Carolina Arias, esta nos acompañó hasta el sector de la quebrada el platanal donde se está presentando dicha afectación en zona rural del municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

En el sitio fuimos atendidos por la señora MIRIAM FANDIÑO, esposa del propietario del predio donde se encuentra en funcionamiento un estadero de nombre indeterminado, la cual no entrego su número de identificación pero si agrego a su información personal su número de contacto 322 2977177, en el recorrido nos pudimos dar cuenta que en una de las márgenes de la quebrada el platanal más exactamente en las coordenadas N 07°59'48.9" y W 74°03'31.3", vereda la ceiba sector las piscinas, se había construido una estructura en concreto tipo terraza de forma irregular de aproximadamente 50 m2, y se puede observar a simple vista que interfiere con el recorrido natural de la quebrada, también se logró observar una acumulación de sedimentos tipo arena en la parte que se encuentra al frente de la construcción tipo plataforma, se le pregunto a la señora MIRIAM FANDIÑO sobre esta



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

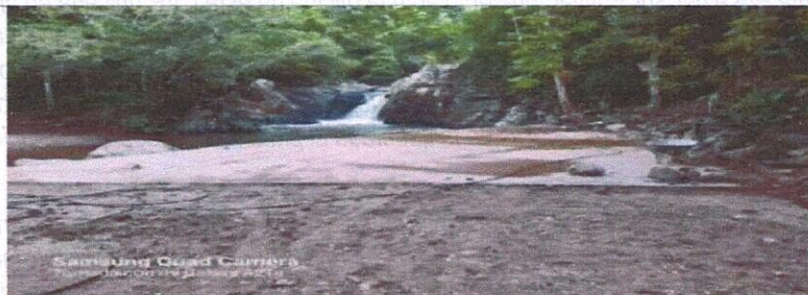
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

situación y esta expreso de manera verbal que esto ha sido efecto de la construcción ya que anteriormente esa sección de la quebrada contaba con una ancho mayor al que se presenta actualmente, por la construcción no pudimos constatar de manera ocular si se había talado alguna árbol y determinar la especie del mismo, pero la ingeniera ambiental Andrea Carolina Arias de manera verbal manifestó que en la parte de la construcción se encontraba un árbol de especie desconocida el cual fue talado.

Podemos decir que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias" (Artículo 11 Decreto 1541 de 1978). "El cauce natural de un cuerpo de agua permanente, es la porción de terreno que ocupan sus aguas, de acuerdo con su espacio normal, hasta alcanzar los niveles máximos registrados por efectos de una creciente o avenida ordinaria. Entre estos cuerpos de agua se cuentan básicamente los superficiales como ríos, quebradas, lagos, embalses, mares, etc" (Orjuela, 1993). Eliminar la cobertura vegetal en las orillas de las quebradas tiene como efecto la eliminación de la interceptación de parte de la precipitación y esto genera escurrimiento al igual que desprotege al suelo causando erosión de las riberas.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTUALIZACION TECNICA

1. Se logró constatar que se realizó ocupación del cauce de la quebrada el platanal, mediante la construcción de una placa en concreto en una de las laderas de la quebrada, en el Municipio de Santa Rosa Bolívar.
2. Se ha generado una afectación ambiental por la ocupación del cauce de la quebrada el platanal, mediante la construcción de una placa en concreto en una de las laderas de la quebrada, debido a que se disminuyó el ancho de la quebrada y esto ha generado sedimentación.
3. Se determinó que la ocupación del cauce de la quebrada el platanal por medio de la construcción de una placa en concreto en una de las laderas de la quebrada, no cuenta con la autorización, que otorga la Autoridad Ambiental competente, según lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su SECCIÓN 12, OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS, ARTICULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación.
4. No se logró constatar de manera visual la tala de un árbol inmerso en la queja presentada ya que no se encontró evidencia física del hecho.
5. De acuerdo a lo anterior se recomienda adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, a los dueños del predio donde se construyó la placa en concreto, según sea el caso, amparados en la Ley 1333 de 2009.
6. Es necesario que la placa en concreto, construida en una de las laderas de la quebrada el platanal sea demolida, para mitigar la afectación ambiental a la cual está siendo sometida.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

7. Deberá ser notificada el señor YEISON JAVIER MURILLO GARCIA, Secretario del Ambiente, Minería y Agropecuario de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar identificada con el Nit 8904813343-3, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma a causa de la afectación ambiental sufrida por la ocupación del cauce de la quebrada el platanal por medio de la construcción de una placa en concreto en una de las laderas de la quebrada, en su jurisdicción."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 17 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de dar inicio a una indagación preliminar cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones Medioambientales.

"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

(...)





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO 17. INDAGACION PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación,

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

En virtud de lo anterior, la Directora (A) General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Señor YEISSON JAVIER MURILLO GARCÍA, Secretario de Ambiente, Minería y Agropecuaria de Santa Rosa del Sur de Bolívar consistente construcción de infraestructura en la ladera de la quebrada "platana" ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, el cual fue evidenciado en la visita ocular ordenada por esta Autoridad Ambiental.

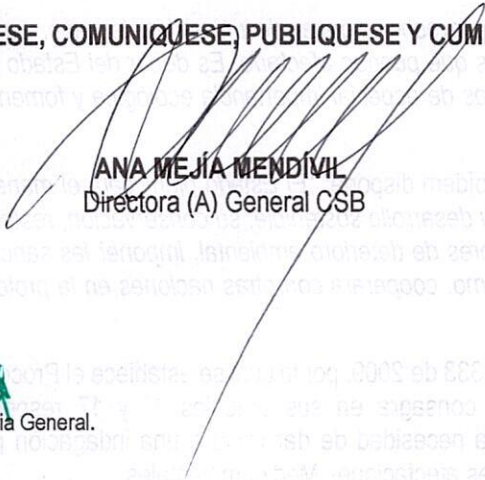
ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Indagación Preliminar en contra personas indeterminadas, con el fin de establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor YEISSON JAVIER MURILLO GARCÍA, Secretario de Ambiente, Minería y Agropecuaria de Santa Rosa del Sur de Bolívar

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora (A) General CSB

Exp.2021-153

Proyectó: Diana Menco- Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General.